



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTROL DE ASISTENCIA
AUDIENCIA VIRTUAL CONFORME LO ESTABLECE EL
ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 EMANADO POR EL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FECHA	MAYO 14 DE 2020	HORA	9:00 A.M.			
RADICACIÓN						
05001	31	05	010	2017	01004	00
DEMANDANTE	LUIS EMILIO VELÁSQUEZ BEDOYA		Asistió			
APODERADO DEL DEMANDANTE	JOSÉ MIGUEL CARRILLO BAYONA		Asistió			
ENTIDAD DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES					
APODERADA DE LA ENTIDAD DEMANDADA	JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ		Asistió			
PRETENSIÓN PRINCIPAL	RELIQUIDACION, INTERESES DE MORA E INCREMENTOS POR PERSONA A CARGO					

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Práctica de las pruebas	DOCUMENTAL	Se da valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y la contestación de demanda. También se le da valor probatorio a la respuesta emitida por LABORATORIO SERVINSUMOS y que se incorpora en folios 114 y 115 y por Colpensiones que se incorpora en los folios 100 a 108 correspondiente a la historia laboral. Frente al requerimiento realizado a HORACION MARIN ARIAS se tiene que el mismo no pudo ser ubicado por lo que el requerimiento no fue atendido en debida forma.
	INTERROGATORIO DE PARTE	Al demandante
	TESTIMONIAL	Al señor Juan Carlos Cardona Zapata y a la señora Rosa María Bolívar
Alegatos de conclusión	PARTE DEMANDANTE	Si presenta
	PARTE DEMANDADA	Si presenta

SENTENCIA NO. 132
PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

FALLA

1. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y pagar al Señor LUIS EMILIO VELASQUEZ BEDOYA, los intereses moratorios establecidos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el importe de las mesadas pensionales reconocidas a título de retroactivo en la Resolución GNR 290024 del año 2015. En consecuencia, adeuda la entidad al demandante por este concepto, la suma de \$90.063.534,00 calculados entre los meses de febrero de 2014 y octubre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Sentencia.

2. DECLARAR probadas las excepciones perentorias de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE RECONOCER Y PAGAR LA RELIQUIDACIÓN PENSIONAL e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR INCREMENTOS PENSIONALES POR CONYUGE A CARGO, oportunamente propuestas por COLPENSIONES. En consecuencia, se ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de las pretensiones encaminadas al reajuste de la mesada pensional y los incrementos por persona a cargo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

3. Las demás excepciones de mérito quedan implícitamente decididas sin hallar prosperidad.
4. COSTAS a cargo de la entidad demandada y a favor del accionante. Fíjense las Agencias en Derecho en la suma EQUIVALENTE AL 3% DEL VALOR DE LOS CONCEPTOS RECONOCIDOS en esta sentencia, esto es, la suma de \$2.701.906.00.

RECURSO DE APELACIÓN

PARTE DEMANDANTE	No interpone
COLPENSIONES	Si interpone

Por haber sido apelada esta sentencia, se concede el recurso de apelación y se ordena la remisión del expediente al TSM para lo de su competencia.


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ


CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
SECRETARIA

-OE-